

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL (CCLD) DE SAN ANTONIO"

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 014-2023-MDSA**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria N° 008-2023-CM/MDSA celebrada el 27 de abril del 2023, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio en Sesión Ordinaria N° 008-2023-CM/MDSA de fecha 27 de abril del 2023; Vistos: Informe N° 019-2023-SHC-E/OGPP/GM/MDSA de fecha 31 de marzo del 2023, Informe N° 062-2023-KYVC-RP/OGPP/GM/MDSA de fecha 31 de marzo del 2023, Informe N° 0252-2023-OGPP-GM-MDSA de fecha 04 de abril del 2023, Informe Legal N° 171-2023-OGAJ/GM/MDSA de fecha 13 de abril del 2023, Proveído S/N de Gerencia Municipal de fecha 19 de abril del 2023, Acuerdo de Concejo N° 044-2023-CM-MDSA de fecha 02 de mayo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se estipula que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma constitucional;

Que, el artículo 73° numeral 5) de la Ley N° 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en materia de participación vecinal, debiendo promover; apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital, es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, cuya organización y estructura está regulado por el artículo 102° de la Ley N° 29792-Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que en su artículo 104°, señala como una de sus funciones, Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9 Inciso 8 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Asimismo, en el Artículo 20 Inciso 4y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos" y "Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación"; y en su Artículo 40 Indica: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización Interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9º, numerales 8 y artículo 40º del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL (CCLD) DE SAN ANTONIO"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio, el mismo que consta de cuatro (04) Títulos, cuarenta (40) artículos, tres (03) Disposiciones Transitorias y cuatro (04) Disposiciones Complementarias, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, áreas competentes el cumplimiento de la presente ordenanza en lo que a cada una corresponde según atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de San Antonio la publicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO: Mando se Registre, Comunique, Publique y Cumpla.

Dado en la Sede de la Municipalidad Distrital de San Antonio, a los 03 días del mes de Mayo del año 2023.

Sec. Gral.
C.C.:
1) Archivo
2) GM
3) OGAJ
4) OGPP



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
ALCALDE
ING. SANTOS JULIO VILLEGAS MAMANI
ALCALDE

REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL (CCLD) DE SAN ANTONIO



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

El presente Reglamento establece y regula los mecanismos y procedimientos, a través de los cuales las organizaciones de la Sociedad Civil, participan y eligen democráticamente a sus representantes, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 2º.- MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- c) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Ley N° 31126, Ley de Creación del Distrito de San Antonio del Departamento de Moquegua.

ARTÍCULO 3º.- PRINCIPIOS

El proceso de participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio, está enmarcado en los siguientes principios:

- a) **Participación:** El Gobierno Local promueve el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación activa y responsable de los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio.
- b) **Transparencia:** Las sesiones realizadas por el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio son públicas y objeto de difusión obligatoria a través del Portal Web Institucional y facultativamente a través de los medios de comunicación que estén al alcance, a fin de que la población pueda tener conocimiento de ello.
- c) **Igualdad:** Los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio tienen las mismas oportunidades para participar, sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, racial o de otra naturaleza.



- 
- 
- d) **Tolerancia:** Es la garantía de respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio, como un elemento esencial para la construcción de acuerdos.
- e) **Equidad y solidaridad:** La disposición de los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio para asumir los problemas de otros como propios, sin intereses particulares, con equidad y especial énfasis hacia las poblaciones vulnerables.
- f) **Respeto a los acuerdos:** La participación de los integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio se fundamenta en el compromiso de cumplimiento de los acuerdos.

ARTÍCULO 4º.- DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Reglamento, se considerará las siguientes definiciones:

- 
- a) **CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL (CCLD):** Es un órgano consultivo de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de San Antonio, creadas por el artículo 102º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) **ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL:** Para fines del presente Reglamento se considerará como Organizaciones de la Sociedad Civil a todas las existentes que se encuentren en primer nivel, como:
- Personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los Registros Públicos.
 - Organizaciones creadas en ejercicio del libre derecho de asociación que cuenten con autonomía administrativa, económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado, sea éste a nivel local, regional o nacional. Estas entidades deberán estar inscritas ante los registros administrativos de acuerdo a su naturaleza, entendiendo por estos a cualquier registro de organizaciones con que cuenta el estado.
 - Las organizaciones sociales comprenden las organizaciones vecinales, organizaciones sociales de apoyo alimentario, organizaciones de poblaciones vulnerables, organizaciones temáticas, organizaciones deportivas y otras organizaciones que califiquen como tal.
- c) **REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL:** Es una persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento, es elegido como miembro del
- 
- 

Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio, por los delegados electores inscritos en el proceso electoral.

- 
- 
- 
- d) **DELEGADO ELECTOR:** Es la persona natural representante de una organización inscrita en el Proceso de Elección para elegir y ser elegido como representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio. Un Delegado Elector sólo puede representar a una organización, siendo la vigencia del delegado elector de dos (años).
- e) **COMITÉ ELECTORAL:** Es el ente encargado de llevar a cabo todo el proceso electoral, desde la convocatoria hasta la presentación del informe final.
- f) **CANDIDATO:** Es un delegado elector nominado para postular en la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio.
- g) **PADRÓN ELECTORAL:** Es la lista que contiene los datos de los delegados electores y la organización a la que pertenecen, inscritas en el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio.

TÍTULO II

DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL



ARTÍCULO 5°.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

El Consejo de Coordinación local Distrital (CCLD) es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función al Teniente Alcalde, los regidores distritales; y por los representantes de las organizaciones sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley Orgánica de Municipalidades.

La proporción de los representantes de la Sociedad Civil será del cuarenta por ciento (40%) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital.

ARTÍCULO 6º.- DURACIÓN DEL MANDATO



Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio serán elegidos democráticamente por un período de dos (02) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada.

Los representantes electos no podrán reelegirse a otro mandato adicional de manera consecutiva.



En caso de reemplazo de un representante titular de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio, por vacancia o renuncia, será reemplazado por el representante suplente del mismo tipo de organización y su mandato será hasta concretar el periodo del cesante.

Si la organización o componente de ella, está acreditada a nivel provincial no podrá acreditarse simultáneamente a nivel distrital.



ARTÍCULO 7º.- SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio será asumida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO 8º.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital de San Antonio:

- 
- 
- a) Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
 - b) Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
 - c) Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
 - d) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
 - e) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital de San Antonio.

El Consejo de Coordinación Local Distrital de San Antonio no ejerce funciones ni actos de gobierno.

ARTÍCULO 9º.- INSTALACIÓN Y SESIONES

- 
- 
- a) Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.
 - b) La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Distrital decidir lo pertinente.
 - c) El Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio se reunirá ordinariamente dos (02) veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Distrital.
 - d) En sesión ordinaria se reunirán para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

ARTÍCULO 10º.- OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

- 
- a) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio.
 - b) Coordinar permanentemente con los otros representantes del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio para informar sobre las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concretar las propuestas conjuntas.
 - c) Asistir a todas las reuniones, sesiones y convocatorias del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio.
 - d) Presentar al Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio las opiniones y propuestas concertadas de las organizaciones del distrito.
 - e) Presentar y publicar los informes por escrito de cada periodo de sesiones contempladas en el artículo 103º de la Ley Orgánica de Municipalidades.



ARTÍCULO 11º.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL (CCLD) DE SAN ANTONIO

- a) Convocar a los Delegados(as)-Electores de manera individual o conjunta, a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- b) Señalar de ser el caso sus opiniones personales sobre las propuestas que presentan a nombre de sus representados.
- c) Ser informados por los demás representantes de la Sociedad Civil sobre las propuestas que presentarán en las sesiones.

- d) Presentar su renuncia ante la Asamblea de Delegados(as)- Electores a seguir ejerciendo el mandato de Representación recibido.



ARTÍCULO 12°.- DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL (CCLD) DE SAN ANTONIO

El Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde Distrital quien lo preside, pudiendo delegar al Teniente Alcalde.
- b) Los Regidores de la Municipalidad Distrital de San Antonio.
- c) Los dos (02) Representantes de la Sociedad Civil.



TÍTULO III

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 13°.- APERTURA DEL REGISTRO

En el marco de lo dispuesto en el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de San Antonio dispondrá la apertura del libro de registro de las organizaciones que participarán en el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio.

ARTÍCULO 14°.- CARACTERÍSTICAS DEL REGISTRO

El registro de las organizaciones que participarán en el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio es un instrumento público. Su resguardo y actualización estará a cargo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

En el registro se consignará el nombre completo de la organización, el nombre de la persona designada o electa como Delegado Elector, DNI y el tipo de organización a la que representa.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 15°.- DE LA CONVOCATORIA

El Alcalde convocará mediante Decreto de Alcaldía al proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio y dará a conocer los miembros del Comité Electoral, quienes



elaborarán el Cronograma Electoral. Dicha convocatoria deberá ser difundida por la Oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones a través de la publicación de carteles en lugares públicos y a su vez, la Oficina de Tecnologías de Información la publicará en la página web y redes sociales institucionales de la Municipalidad Distrital de San Antonio.



CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN



ARTÍCULO 16°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Las organizaciones que participarán del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, debiendo contar el pedido expreso de inscripción en el proceso electoral dando a conocer el nombre de la organización, nombre del representante, DNI, número telefónico y nombre del Delegado Elector (si fuera otro diferente al representante).
- b) Copia Simple del Registro Municipal o Registros Público vigentes.
- c) Copia Simple del DNI del representante legal.
- d) Copia Simple del DNI del Delegado Electoral.
- e) Copia Fedateada del Acta de Asamblea General donde se elige al Delegado Elector o documento de designación del Delegado Elector, suscrito por el representante legal.
- f) Copia simple de los documentos que acrediten al menos tres (03) años de actividad institucional comprobada.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 17°.- INICIO Y CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

El procedimiento de inscripción se iniciará con la presentación de la solicitud por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Antonio, conteniendo los documentos señalados en el artículo 16° del presente Reglamento.

El expediente será derivado a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien a través de la Oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones verificará y evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

De cumplir con los requisitos y en el plazo previsto dentro del cronograma electoral, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitirá todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien emitirá opinión legal, quien derivará la opinión legal y el proyecto de acto resolutivo de aprobación del Padrón Electoral a Alcaldía, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral aprobado previamente.





En caso de incumplimiento de requisitos por parte de la organización, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitirá un documento dirigido al representante de la Organización para la subsanación dentro de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral, en caso de no proceder con la subsanación por parte de la Organización, se dará por concluida el trámite administrativo y la organización no será incluido en el Padrón Electoral.



Las organizaciones inscritas se obligan a actualizar cualquier información ante la Municipalidad Distrital de San Antonio.

ARTÍCULO 18°.- DIFUSIÓN DEL REGISTRO



La relación de las organizaciones inscritas en el proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio será difundido a través de carteles colocados en lugares públicos, página web y redes sociales institucionales de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

TÍTULO IV CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL



ARTÍCULO 19°.- PROCESO DE ELECCIÓN



El proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio, constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de las organizaciones de la Sociedad Civil en la gestión municipal, dentro de los alcances establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente Reglamento y normas conexas.

ARTÍCULO 20°.- NÚMERO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS REPRESENTANTES

El número de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio, será de dos (02) titulares y dos (02) suplentes.

ARTÍCULO 21°.- MODALIDAD Y FORMA DE ELECCIÓN

La modalidad de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio será a través de la presentación de listas, entre los delegados electores inscritos en el Padrón Electoral.

La forma de elección será mediante votación secreta y obligatoria consignando en la cédula de votación el número de listas presentadas para el proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio.

De manera excepcional y por causa justificada por el Comité Electoral se podrá optar por otra modalidad y forma de elección.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 22°. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

La Organización del Proceso Electoral comprende las siguientes etapas:

- a) Conformación del Comité Electoral.
- b) Convocatoria a Elecciones.
- c) Inscripción de Candidaturas.
- d) Publicación de Candidaturas Hábiles.
- e) Aprobación del Padrón Electoral.
- f) Elaboración del Material Electoral.
- g) Designación de Miembros de Mesa.
- h) Acto Electoral.
- i) Publicación de Resultados.
- j) Proclamación y Juramentación.

ARTÍCULO 23°.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral estará integrado por tres (03) funcionarios titulares y dos (02) funcionarios suplentes de la Municipalidad Distrital de San Antonio designados mediante Decreto de Alcaldía suscrito por el titular del pliego, donde se indicará quienes se desempeñarán como Presidente(a), Secretario(a) y Vocal. Los integrantes del Comité Electoral actuarán como miembros de mesa. Su conformación será de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES

1. Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - **Presidente**
2. Gerente de Desarrollo Económico y Social - **Secretario**
3. Jefe de la Oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones - **Vocal**

MIEMBROS SUPLENTE

1. Jefe de la Oficina General de Administración - **Primer Suplente**
2. Subgerente de Servicios y Programas Sociales - **Segundo Suplente**

ARTÍCULO 24°.- AUTONOMÍA DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral será autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e inimpugnables.

ARTÍCULO 25°.- FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral tendrá la función y responsabilidad de la conducción y desarrollo de manera democrática, equitativa y transparente del proceso de elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio. El Comité Electoral tiene como funciones:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- b) Elaborar el Cronograma Electoral.
- c) Publicar el Cronograma Electoral y el Padrón.
- d) Preparar los diseños y formatos de las cédulas de votación y demás documentos requeridos para el Proceso Electoral.
- e) Resolver la inscripción y retiro de las candidaturas, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que pudieran producirse durante el Proceso Electoral.
- f) Realizar el conteo de votos de manera pública.
- g) Redactar y suscribir el Acta Electoral del Proceso.
- h) Proclamar a los candidatos electos, otorgar credenciales y juramentar a los representantes electos.
- i) Comunicar al Alcalde los resultados del Proceso Electoral.

ARTÍCULO 26°.- CRONOGRAMA ELECTORAL

El Comité Electoral elaborará y publicará el cronograma del proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio. Dicho Cronograma Electoral será publicado en los lugares públicos, página web y redes sociales de la Municipalidad Distrital de San Antonio. El Cronograma Electoral constará de lo siguiente:



N°	ACTIVIDAD	PLAZO
1	Decreto de Alcaldía que aprueba la conformación del Comité Electoral de proceso electoral	Sesenta (60) días calendario antes de la jornada electoral
2	Convocatoria para la elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio	Dentro de los quince (15) días calendario del primer mes, de cada dos años de gestión de la autoridad municipal en ejercicio
3	Elaboración y publicación del Padrón Electoral de delegados electores	Entre los cuarenta (40) y treinta (30) días calendario antes de la jornada electoral
4	Inscripción de Listas de Candidatos	Hasta veinte (20) días calendario antes de la jornada electoral
5	Periodo de Tachas	Tres (03) días hábiles
6	Periodo de Resolución de Tachas	Tres (03) días hábiles
7	Publicación de Listas de Candidaturas Hábiles	Hasta diez (10) días calendario antes de la jornada electoral
8	Elaboración del material electoral	Hasta cinco (05) días calendario antes de la jornada electoral
9	Jornada electoral	De cinco (05) horas de 10:00 am. a 3:00 pm.
10	Publicación de Resultados	Hasta un (01) día hábil después de la jornada electoral
11	Proclamación y juramentación de los representantes de la sociedad civil elegidos	Dentro de los siete (07) días calendario siguientes a la jornada electoral

ARTÍCULO 27°.- CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL

El Acta Electoral deberá consignar el nombre de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de la votación y contendrá la siguiente información:

- a) **Acta de Instalación**, en la cual se consignará la hora de instalación de la mesa de votación por parte del Comité Electoral, el número de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio. la cantidad de delegados electores presentes en el Padrón Electoral.
- b) **Acta de Sufragio**, donde se consignará el número de delegados electores que asistieron a sufragar.
- c) **Acta de Escrutinio**, donde se indicará el número de votos que obtuvo cada lista, los votos blancos y nulos y el número total de votos.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 28°.- PADRÓN ELECTORAL

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones será el responsable del Registro de Organizaciones Sociales para el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San

Antonio y será la encargada de difundir el Padrón Electoral, con carteles en los lugares públicos del distrito y coordinará la publicación en la página web y redes sociales institucionales con la Oficina de Tecnologías de Información de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

ARTÍCULO 29°.- PRESENTACIÓN DE LISTAS

La presentación de listas se realizará en las fechas consignadas en el Cronograma Electoral, los delegados electores podrán presentar sus listas de candidaturas ante el Comité Electoral, de acuerdo al artículo 20° del presente Reglamento. La presentación de listas estará a cargo de un personero, el mismo que deberá estar incluido dentro del Padrón Electoral.

ARTÍCULO 30°.- TACHAS

Podrán presentarse tachas debidamente sustentadas ante el Comité Electoral dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la publicación del Padrón Electoral, las cuales deberán ser resueltas dentro de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 31°.- DE LA CONDICIÓN DE CANDIDATOS Y CARACTERÍSTICAS DEL VOTO

Los delegados electores podrán elegir y ser elegidos como candidatos en el Proceso Electoral. El voto será secreto y obligatorio por parte de los delegados electores presentes en el Padrón Electoral.

ARTÍCULO 32°.- CARTEL DE CANDIDATOS

La totalidad de listas presentadas ante el Comité Electoral será difundida a través de carteles colocados en los lugares públicos, en la página web y redes sociales institucionales de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

El número de cada lista será proporcionado por el Comité Electoral, quienes tomarán en cuenta el día y la hora de la presentación de listas.

ARTÍCULO 33°.- MATERIAL ELECTORAL

El material electoral a usarse en el Proceso Electoral será proporcionado por el Comité Electoral y constará de los siguiente:

- 
- 
- a) Lista de Electores que se usará en la mesa, es donde firman los votantes e imprimen su huella dactilar.
 - b) Relación de electores se pega fuera del aula y servirá para que los electores ubiquen su número de orden.
 - c) Cédulas de votación; tantas como electores figuren en la lista de electores.
 - d) Actas electorales: para el comité electoral, para la Municipalidad Distrital de San Antonio, para los personeros de listas de candidatos y una para la ONPE de ser necesario.
 - e) Cabinas secretas una para cada mesa de sufragio de ser el caso.
 - f) Ánforas una por mesa de sufragio del ser caso.
 - g) Cartel de candidatos en la cabina secreta.
 - h) Lapiceros, tampón y otros.

ARTÍCULO 34°.- INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO



El Comité Electoral procederá a instalar la Mesa de Sufragio en la fecha y hora señalada en el Cronograma Electoral, consignando el nombre del personero, si fuera el caso. La misma que estará conformada por los miembros del comité electoral contemplados en el artículo 23° del presente reglamento.

ARTÍCULO 35°.- ACTO DE VOTACIÓN



Los delegados electores podrán sufragar dentro del horario establecido por el Comité Electoral. Los personeros durante el acto de sufragio podrán permanecer dentro del local de votación, pero no podrán realizar ningún tipo de campaña, caso contrario serán retirados del recinto.

ARTÍCULO 36°.- ACTO DE ESCRUTINIO



El escrutinio de votos se dará una vez culminado el horario de votación establecido por el Comité Electoral, quienes son los responsables del escrutinio y los personeros podrán participar en calidad de veedores.

ARTÍCULO 37°.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Una vez culminado el escrutinio y redactada el Acta Electoral, el Comité Electoral procederá a proclamar a la lista ganadora.

ARTÍCULO 38°.- JURAMENTACIÓN

El acto de juramentación de los representantes de la Sociedad Civil electos se dará en la fecha establecida en el Cronograma Electoral.

ARTÍCULO 39°.- PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL

El Comité Electoral deberá elaborar y presentar un informe final sobre el proceso electoral al titular del pliego en un plazo no mayor a quince (15) días calendarios, contados desde el acto de juramentación de los representantes electos.

CAPÍTULO V

DE LA VACANCIA DEL MANDATO

ARTÍCULO 40°.- CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE REPRESENTANTE

La condición de representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio se pierde por:

- a) Por renuncia.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
- d) Por condena consentida y ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- e) Dejar de residir de manera injustificada en el distrito de San Antonio, por más de 180 días continuos, en un periodo de 365 días.
- f) Por dos inasistencias consecutivas a dos (02) sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio.

El Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio, acuerda la vacancia por mayoría simple en sesión convocada para tal fin.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA: Una vez instalado el primer Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio, elaborará la propuesta de Reglamento Interno, el mismo que deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

DISPOSICIÓN SEGUNDA: De manera excepcional, para la acreditación de los tres (03) años de actividad institucional, en la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el primer Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio se tomará en cuenta otros tipos de registros municipales y del Estado o vida orgánica de tres años en la jurisdicción del nuevo distrito.

DISPOSICIÓN TERCERA: De manera excepcional, el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el primer Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Antonio, podrá culminarse en 30 días hábiles o como máximo en 60 días hábiles, considerando que es la primera convocatoria que se realiza en la Municipalidad Distrital de San Antonio.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y finales para la correcta adecuación y ejecución de la presente ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Electoral resolverá cualquier situación que se presente no contemplada, en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina General de Administración, Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto y a los demás órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Antonio, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

[Handwritten signature]

